

Ley N° V-0665-2009

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

De San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

- **DEROGADA POR LEY N° V-0999-2018, SANCIONADA EL 29 DE AGOSTO DE 2018.**

**DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS Y FONDOS NACIONALES AL TRANSPORTE
AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

- ARTÍCULO 1°.-** El Gobierno de la provincia de San Luis distribuirá los recursos que le correspondan provenientes del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y del Régimen de Compensaciones Complementarias Provinciales o los que los sustituyan en el futuro, a cuyos efectos la Autoridad de Aplicación procederá a establecer los criterios medibles con los que se efectuará la distribución de dichos recursos y determinará además las empresas concesionarias y prestatarias del servicio público de transporte automotor de pasajeros que resulten beneficiarias.-
- ARTÍCULO 2°.-** La Autoridad de Aplicación requerirá a los Municipios la información necesaria para establecer los criterios para la distribución de los recursos individualizados en el Artículo precedente, a las empresas concesionarias y prestatarias del servicio público de transporte urbano de pasajeros que se encuentren beneficiadas con el (SISTAU).-
- ARTÍCULO 3°.-** Será requisitos para la asignación de los fondos provenientes del SISTAU a las empresas de transporte que las mismas no registren deudas por:
- Tributos provinciales;
 - Multas e infracciones a la Ley de Transporte Automotor de Pasajeros aplicadas en ejercicio del poder de policía por el Programa Transporte del Ministerio de Transporte, Industria y Comercio que se encuentren firmes, pudiendo utilizar tecnologías de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) para la detección de las infracciones;
 - Multas e infracciones aplicadas en ejercicio del poder de policía por el Subprograma Comercio y Defensa del Consumidor del Ministerio de Transporte, Industria y Comercio que se encuentren firmes;
 - Multas por incumplimiento de obligaciones patronales impuestas por el Programa Relaciones Laborales dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto que se encuentren firmes.-
- Quedarán exceptuadas de lo prescripto supra aquellas empresas de transporte que registrando deudas por los conceptos prescriptos precedentemente solicitaren a los fines de la asignación de dichos fondos la previa compensación de las mismas con los fondos a asignarle.-
- ARTÍCULO 4°.-** El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 5°.-** El Poder Ejecutivo Provincial dictará el Decreto Reglamentario de la presente Ley en un plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de su puesta en vigencia.-
- ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil nueve.-

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
San Luis

JUAN MIGUEL PEREYRA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Farm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis